



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO PETICIÓN DE HERENCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00074-00

DEMANDANTES: WILLIAM CORREA ALVAREZ Y OTROS

DEMANDADOS: JANET MARINA CORREA ÁLVAREZ Y OTRA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen del libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Al contemplarse el escrito inaugural, se avista que se invoca la acción de petición de herencia acumulada con la de nulidad del trabajo de partición y la adjudicación a las demandadas dentro de la mortuoria de los finados VICTOR MANUEL CORREA ALVAREZ Y ALICIA ALVAREZ DE CORREA, siendo claro que en dichos litigios el juez competente es aquél de familia, de conformidad con el numeral 12 del artículo 22 del Código General del Proceso.

Concluyéndose de lo anterior, que el estrado carece de competencia para conocer de éste asunto, imponiéndose que la demanda será rechazada y, en consecuencia, el expediente será remitido a la Oficina Judicial de este Distrito, para que sea repartido entre los Jueces de Familia de Barranquilla.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de petición de herencia por falta de competencia del estrado para conocer del presente juicio.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha declaración, se ordena remitir el presente expediente a la Oficina Judicial de este distrito judicial, con la finalidad que el presente proceso sea asignado a reparto entre los Jueces de Familia de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA